

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia . . .	100 » » 60 » 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros. . .	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Grupo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

OPOSICION ENTRE REPARTRIADOS DE LA DIVISION AZUL DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

El Tribunal que ha de juzgar esta Oposición acordó declarar admitido definitivamente a la misma, al único aspirante don Jerónimo Arias Pérez y señalar el día 22 del corriente, a las diez de la mañana, en el Palacio provincial para dar comienzo las pruebas.

Oviedo, 9 de noviembre de 1954.

CONCURSO-OPOSICION PARA PRACTICANTES EN MEDICINA Y CIRUJIA

Reunido el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de nueve plazas de Practicantes en Medicina y Cirujía de la Beneficencia provincial, se acordó conceder un plazo, que termina el día 19 del corriente, a las catorce horas, para que completen su documentación los aspirantes siguientes:

- Don Emilio Tuñón García.
- Don Avelino Ordiz Suárez.
- Don Gerardo González Bernardo.
- Don Jesús Mateo Fuertes Vega.
- Don Manuel Enrique Alonso Fuente.
- Don Eduardo Aznar Martínez.
- Don Leandro López Pertierra.
- Doña Zulima Palacio Crespo.
- Doña Dionisia Peinado Entrialgo.
- Don José Luis Alvarez González.
- Don Benjamín Gutiérrez Suárez.

- Don Emilio Cueva García.
- Don José Luis Lafuente Lozana.
- Don Jesús González Solís.
- Doña Berta Naves Alvarez.
- Doña Manuela González Fernández, y

Don Faustino Valdés Fernández.

Se acordó excluir del concurso-oposición, por no cumplir las condiciones exigidas en la convocatoria, a don José Joaquín Rodríguez Sánchez, doña Joaquina Suárez Alonso y don José María Suárez García.

Todos los aspirantes en turnos restringidos deberán presentar antes de comenzar las pruebas, declaración jurada de no haber acudido y obtenido plaza, dentro de esos cupos, en otros concursos, exámenes u oposiciones.

Queda incorporado al Tribunal un representante del Colegio Oficial de Practicantes, que, por omisión, no figuró en la base octava de la convocatoria.

Oviedo, 9 de noviembre de 1954.
El Secretario del Tribunal.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Pliego de condiciones para la contrata de la confección de Matrices y recibos o patentes, conforme a lo prevenido en el artículo 57 del Estatuto de Recaudación.

La Comisión nombrada para el servicio relacionado con la extensión de recibos y matrices para el ejercicio de 1955, ha acordado con fecha treinta de los corrientes, sacar a concurso dicho servicio, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o cubrición de todas las matrices

y recibos o patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1955 en esta provincia, correspondientes a la tributación de Rústica, Urbana, Industrial, Radioaudición, y Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en todas sus clases, así como los recibos de Utilidades Tarifa 2.ª, los cuales se calculan, aproximadamente, entre matrices y recibos en 1.665.580.

2.ª La confección de matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que esta Delegación de Hacienda facilita al concesionario, tomando por base los documentos cobratorios, que también se serán entregados; debiendo de ser extendidos con tinta negra, caracteres claros y legibles y relleno de todos los espacios o blancos que los impresos contengan. También podrán rellenarse a máquina.

3.ª El precio del servicio consistirá en ochenta pesetas por millar de recibos y ochenta pesetas, también, el millar de matrices.

4.ª Será obligatorio para el contratista realizar el servicio y entregar su labor a la Delegación de Hacienda juntamente con los documentos cobratorios originales, dentro de los quince días siguientes al de la recepción por él de estos documentos y de los correspondientes impresos.

5.ª En todo momento le Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

6.ª El abono del precio estipulado se efectuará por quincenas, comprendiendo cada abono, los trabajos del respectivo período.

7.ª Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, será contra recibo correspondiente; reflejándose por la Delegación de Hacienda, el movimiento de impresos mediante una cuenta en la que, por clases de éstos, constituirá

cargo en número de los entregados al contratista, que en todo caso, no podrá exceder en un 5% al de los exactamente precisos, e integrará la data, los rellenados para el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

8.ª En concepto de fianza afectada al cumplimiento del servicio, el contratista consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos, y a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el 5 por 100 del importe del concurso en función de las matrices y recibos calculados.

9.ª El incumplimiento de cualquier condición, determinará la rescisión del contrato, con la pérdida de la fianza constituida y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiese exigirse.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, lacrado y rubricado, en el Registro de la Secretaría de esta Delegación de Hacienda, durante las horas de despacho al público y dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresando claramente el nombre, domicilio y profesión y demás circunstancias del concursante; y a ellas se acompañará necesariamente resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja de Depósitos (Sucursal de Oviedo) para este fin, y a disposición del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, la cantidad de 3.000 pesetas, que en principio se señala como fianza provisional para tomar parte en este concurso. Resuelto éste, se devolverá a cada licitador el resguardo de su depósito, reteniéndose únicamente aquel que se re-

fiera a la proposición declarada más ventajosa.

Oviedo, 30 de octubre de 1954.
El Tesorero de Hacienda-Presidente de la Comisión.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por M. E. R. S. A. (Materiales Especiales Refractarios, Sociedad Anónima) en solicitud de autorización para sustituir elementos en industria de fabricación de material refractario.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a M. E. R. S. A. (Materiales Especiales Refractarios, Sociedad Anónima) para sustituir elementos en industria de fabricación de material refractario solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo...
Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el

suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Novena. Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Décima. Se destruirá la maquinaria vieja sustituida, levantándose acta del hecho por esta Delegación de Industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración

en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 4 de noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. Gerente de la Sociedad M. E. R. S. A., Lugones (Oviedo).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Material silicioso. Idem, aluminoso sobre comprimido. Siliamánita. Carborundum. Aislantes refractarios, de mangnesia y cromo.
Capacidad de producción: 7.000 (siete mil) Toneladas año.
(Con la sustitución no altera la capacidad de producción).

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Elías Alvarez Alvarez, en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de ladrillo y teja.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Elías Alvarez Alvarez, para ampliar industria de fabricación de ladrillo y teja solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario. industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. La concesión de la potencia que se autoriza no podrá realizarse en tanto subsistan las restricciones eléctricas en vigor actualmente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segun-

da a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.
Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 5 de noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Elías Alvarez Alvarez, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

100.000 piezas de ladrillo y teja.
Con la ampliación no altera.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Piloña (Infiesto) la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que, en aquel término municipal han de ser expropiadas con motivo de las obras de "supresión del paso a nivel de Soto de Dueñas, en la P. s. segunda Santander-Oviedo-La Coruña, kilómetro 154".

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879, ha resuelto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la expresada relación, señalando el plazo de quince días, a partir de la inserción del presente edicto, para la presentación por los interesados, ante la Alcaldía de Piloña de reclamaciones contra la ocupación de las fincas.

Oviedo, 4 de noviembre de 1954.
El Ingeniero Jefe.

* *

Relación nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera N. P. s. segunda Santander-Oviedo-La Coruña, kilómetro 154, orden de supresión del paso a nivel de Soto de Dueñas, partido judicial de Infiesto, Ayuntamiento de Piloña, con expresión del número de orden, clase de la finca, nombre y vecindad del propietario, y nombre y vecindad del colono, con la denominación de las fincas:

- 12, Río.
- 13, Prado y árboles, de Manuel Martínez Noriega, de Sorribas, por Pilar Argüelles Santos, de Villar; La Cañora.
- 14, Vía ferrocarril.
- 15, Carretera.

16, Prado y árboles, de Rafael Llerandi Blanco, de Villar.

17, Prado-terreno, árboles, de Manuel Martínez Noriega, de Sorribas, por Enrique González, de Villar; La Cañora.

18, Labor, prado, árboles, de Adolfo Sieres Alonso, de Villar.

19, Prado con árboles, de Josefa Estrada Noriega, con residencia en Cuba-Reunión 13, siendo su apoderado Vicente Llerandi, vecino de Sebares, por Alejandro Vallina, de Villar, La Cañora.

20, Prado, de Manuel Martínez Noriega, de Sorribas, por Eduardo Coñño, de Villar, La Cañora.

21, Prado, de Vicente Llerandi Llerandi, de Sebares, Rabiñón.

22, Labor, de Emiliano Cardín, de Villar.

23, Prado, de Petra Montoto, de Villamayor, por María Ferrao, Rabiñón.

24, Carretera.

Oviedo, a 27 de octubre de 1954.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE COAÑA

Don Justo Nasarre Rivera, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Coaña.

Certifico: Que esta Junta Municipal en sesión del día 25 del actual designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el mismo, y como oficinas de Correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales, los siguientes:

Distrito primero:

Sección primera: Escuela Nacional de niños de Coaña, estafeta de correos de Coaña.

Sección segunda: Idem de Trelles, estafeta de Coaña.

Sección tercera: Idem de Carvavio, estafeta de Coaña.

Sección cuarta: Idem de Jarrio, estafeta de Coaña.

Sección quinta: Idem de Moñías, estafeta de Coaña.

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo prevenido en la Ley electoral y demás disposiciones vigentes, libro el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Coaña, a 25 de octubre de 1954. El Secretario. — Visto bueno: El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE GOZON (LUANCO)

La Junta Municipal del Censo Electoral de Gozón, en sesión celebrada con fecha 3 de los corrientes, acordó, por unanimidad, designar como locales para instalación de los Colegios Electorales, los siguientes:

Distrito único:

Sección primera: Escuelas Públicas de Luanco.

Sección segunda: Central del Instituto de Mariano Pola.

Sección tercera: Escuela de niñas del Instituto M. Pola.

Sección cuarta: Escuela de Antromero.

Sección quinta: Escuela de Cardo.

Sección sexta: Escuela de Bañugues.

Sección séptima: Escuela de San Jorge.

Sección octava: Escuela de Nembro.

Sección novena: Escuela de Verdicio.

Sección décima: Escuela de Ambiedes.

Sección undécima: Escuela de Podes.

Sección duodécima: Escuela de Laviana.

Y a los fines de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, don Dionisio de Alvaré González, en Luanco, a 3 de noviembre de 1954. — El Secretario. — Visto bueno: El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MUROS DE NALON

Don Leandro Cabezas Arias, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Muros de Nalón,

Certifico: Que esta Junta Municipal, en sesión del día 25 del actual designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el mismo, y como oficinas de Correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales, los siguientes:

Distrito único: Sección primera, Escuela Nacional de niños, número uno, de Muros de Nalón, cartería de esta villa; Sección segunda: Escuela Nacional de niños, número dos, de San Esteban, cartería de San Esteban.

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo prevenido en la Ley electoral y demás disposiciones vigentes, libro el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Muros de Nalón, 26 de octubre de 1954. — El Secretario, Leandro Cabezas Arias. — Visto bueno: El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SAN TIRSO DE ABRES

Don José Roca Serén, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de San Tirso de Abres,

Certifico: Que en la sesión celebrada el día de hoy por la Junta Municipal del Censo Electoral de este Ayuntamiento, se han designado Colegios, para celebrar las elecciones municipales convocadas, los que a continuación se detallan:

Distrito único

Sección primera: Local Escuela de niños de la Villa.

Sección segunda: Idem de niñas de la Villa.

Para que así conste y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 16 de mayo de 1952, expido el presente, que visa y sella el señor Presidente, en San Tirso de Abres, a 25 de octubre de 1954. — El Secretario, José Roca Serén. — Visto bueno: El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTO ADRIANO

Celestino García Arganza, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Santo Adriano,

Certifico: Que esta Junta Municipal, acordó señalar para las Elecciones Municipales, que tendrán lugar el día 21 de noviembre, los siguientes colegios electorales:

Distrito único

Sección primera: Escuela de niños de Castañedo.

Sección segunda: Escuela de niños de Lavares.

Sección tercera: Escuela Mixta de Tuñón.

Sección cuarta: Escuela de niños de Villanueva.

Y para que conste a efectos de

inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Santo Adriano, a 23 de octubre de 1954. — El Secretario, Celestino García. — Visto bueno: El Presidente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa don Francisco de Asís Fernández Alvarez, en funciones de primera instancia, en juicio incidental de pobreza, promovido por el Procurador Habilitado don Mario González, en nombre y representación de don Marcellino Suárez Alvarez, mayor de edad, casado, natural de Villazón, y vecino de Belmonte, contra doña María Cela Viejo, mayor de edad, soltera, natural de Belmonte y en la actualidad vecina de Oviedo, por sí y como presunta heredera de sus hermanas doña Dolores y doña Delfina Cela Viejo; contra don Aurelio Pertierra López, mayor de edad, casado, vecino de Casares, en el concejo de Tineo, y contra las personas desconocidas que puedan ser herederas de doña Delfina y doña Dolores o tengan interés en su herencia y con el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, en representación del señor Abogado del Estado, y en pieza separada dimanante del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número dieciocho de mil novecientos cincuenta y uno, promovido por el demandante arriba expresado, contra las mencionadas en este edicto; se emplaza por medio de la presente a las personas desconocidas que puedan ser herederas de doña Dolores y doña Delfina Cela Viejo, o puedan tener interés en su herencia, para que en término de seis días comparezcan y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Belmonte, once de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez en proveído de esta fecha dictado en los autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado por doña Nieves, do-

ña Caridad, don Bernardo, don Antonio y don Celestino Uría Aza, contra don Francisco Pérez Díaz y otros, se emplaza a don Manuel Quesada y don Alberto Pendás, vecinos que fueron de Ribadesella, actualmente en paradero desconocido, o la herencia yacente de los mismos o sus herederos, desconocidos, caso de haber fallecido aquéllos y a cualquier persona física o jurídica, desconocida e incierta, que pudiera ser afectada por las pretensiones de demanda, para que en término de nueve días puedan comparecer en el juicio, bajo los apercibimientos legales.

Cangas de Onís, tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario accidental.

DE OVIEDO

El señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos de la ciudad de Oviedo y su término, en los autos de juicio de desahucio de finca rústica, número setenta y tres del corriente año, promovidos por don Francisco Javier Armada Ulloa, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, con domicilio en la calle Sacramento, número uno, representado por el Procurador don Luis Vigil García, contra otros y don Manuel Prieto Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino del barrio del Pando, en la parroquia de San Esteban de las Cruces, de este Municipio, y que desde hace varios años reside en América, y contra su esposa doña María de la Concepción Rodríguez Vázquez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de la misma vecindad y residencia, con fecha de hoy, dictó la siguiente

Providencia

Juez, señor González Abascal; Oviedo, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Dada cuenta; el presente escrito únase a los autos de su razón, y en su consecuencia se señala para la continuación del correspondiente juicio el próximo día dieciséis del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, y para la citación de los demandados ausentes don Manuel Prieto Fernández y doña María de la Concepción Rodríguez Vázquez, cítenseles por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — G. Abascal. — Ante mí, Carlos Murias.— Rubricados.

Y para que conste y sirva de citación a los demandados ausentes, don Manuel Prieto Fernández y doña María de la Concepción Rodríguez Vázquez, se expide la presente con el apercibimiento de que de no comparecer por sí o por medio de legítimos apoderados, se declarará el desahucio sin más citarles ni oírles, en Oviedo, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Carlos Murias.

—:—

Don Juan Escalada Loredo, Secretario del Juzgado Municipal número uno de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que, en esta Secretaría de mi cargo y en los autos de juicio verbal de faltas número trescientos cuarenta y seis de mil novecientos cincuenta y cuatro que se instruyó por este Juzgado por escándalo y al cual me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Juez Municipal del Juzgado número uno don Sergio Gutiérrez Fernández habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado José Antonio Martínez Álvarez, de treinta y un años, casado, minero, y María Campal Presa, de veintiocho años, casada, meretriz y ambos vecinos de Oviedo y cuyo actual domicilio se desconoce,

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados José Antonio Martínez Álvarez y María Campal Presa, como autores de una falta de escándalo, a la pena de veinticinco pesetas de multa a cada uno de ellos, la cual habrán de satisfacer en papel de Pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y al pago de las costas procesales por iguales partes entre ambos. Y para la notificación de sentencia a los acusados, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Sergio Gutiérrez Fernández.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los denunciados José Antonio Martínez Álvarez y María Campal Presa, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Escalada Loredo.

—:—

Don Manuel de la Cruz Presa, Magistrado, Juez de Instrucción del Distrito número dos de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en término de cinco días, a un tal Gustavo, de estatura regular, moreno, de unos veintitrés años de edad, vistiendo pescadora de cremallera color claro y pantalón de color verdoso con rayas y zapatos de color marrón claro, y a un tal José, de estatura regular, complexión fuerte, calvo, moreno, de unos treinta años, vistiendo con chaqueta de sport y pantalón de color azul con rayas, que en unión de Inocente López García llevaron a cabo la sustracción de veinte cajas de puros "Farias", en esta capital, al objeto de ser oídos en causa número doscientos cuarenta y dos de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre hurto, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que pueda corresponderles.

Al propio tiempo se cita a la persona o entidad que resulte perjudicada en el indicado hecho, a fin de prestar declaración en eludido sumario y ofrecerla el procedimiento conforme al artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como por el presente se verifica caso de no comparecer, citándose asimismo a cuantas personas puedan dar razón sobre el paradero de aquellos inculcados e identificación de la persona perjudicada.

Dado en Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez, Manuel de la Cruz Presa. — El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

ANUNCIO

Habiéndose confeccionado la Matrícula Industrial, Lista Cobratoria y copia que han de regir en este concejo durante el ejercicio de 1955, y los repartimientos de Rústica y Urbana co-

rrespondientes al mismo ejercicio, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aller, 3 de noviembre de 1954.
El Alcalde, Vicente Madera.

DE BOAL

EDICTO

Hallándose confeccionados los Repartimientos de la Riqueza Rústica, Pecuaria y la Matrícula de Industrial, con sus respectivas copias y listas cobratorias para el próximo año de 1955, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días mencionados documentos para que puedan ser examinados por los interesados durante los días laborables y horas de oficina y presentar las reclamaciones que les asista en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Boal, a 2 de noviembre de 1954.
El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL. CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

COLLAZO BERGES, Emilio, (a) "El Narigudo", de treinta años de edad, casado, albañil, hijo de Francisco y Elena, natural y vecino de la ciudad de Vigo, en San Juan del Monte, lugar de Curras, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chantada, con el fin de ser oído, en dicho sumario que se instruye con el número 142 de 1954, sobre rapto.